



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOe



Nº 172

Viernes 05 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA Resolución Nº 341

Córdoba, 4 de septiembre de 2025

VISTO: La necesidad de tomar acciones de protección de los cultivos sensibles a la volatilización y deriva de los herbicidas hormonales.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 8820 prohíbe el uso de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como éster y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como éster con fines fitosanitarios.

Que el Ministerio de Bioagroindustria es autoridad de aplicación de la mencionada Ley y tiene entre sus competencias la capacidad de determinar las áreas donde la prohibición será efectiva.

Que, asimismo, este Ministerio es autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) que contempla dentro de sus objetivos, la protección de la salud humana, los recursos naturales, la producción agropecuaria y el patrimonio de terceros de los posibles daños causados por usos que contravengan la ley y su reglamentación, contribuyendo así, al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental.

Que mediante Resolución Nº 112/2016, registro del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, se prohibió el uso y aplicación, de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en formulaciones ésteres butílicos e isobutílicos; cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual), en todo el territorio de la Provincia de Córdoba en el período comprendido entre el 01 de Agosto al 31 de Marzo correspondiente a cada campaña productiva.

Que la volatilización y deriva de los herbicidas hormonales, especialmente el 2,4-D, es un fenómeno físico donde un producto se convierte en gas después de su aplicación, mientras que la deriva se refiere a la dispersión de las gotas de aplicación por el viento.

Que, el éster etilhexílico del 2,4-D, es una formulación conocida por su potencial de volatilización, que en determinadas condiciones climáticas y en cierta época del año, dicho compuesto se predispone aún más a la exposición por volatilización y/o deriva, lo que pese a que sean de muy baja concentración producen efectos negativos, principalmente sobre el cultivo de vid.

Que, el período de mayor volatilidad es el comprendido entre agosto y marzo, coincidente con el período de mayor sensibilidad de estos cultivos, que están en pleno crecimiento vegetativo y reproductivo.

Que, en este sentido prohibir la utilización del éster etilhexílico del 2,4-D reduce el riesgo de daños por fitotoxicidad, evitando así una disminución de la producción.

Que la delimitación de ciertas pedanías en los departamentos Calamuchita, Colón y Santa María es agrónomicamente relevante, ya que son zonas con una alta concentración de cultivos sensibles a los herbicidas hormonales, especialmente la vid.

Que, en consecuencia, resulta necesario prohibir desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo el uso y aplicación aérea, terrestre, mecánica o manual del principio activo: Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en diversas pedanías.

Que, encontrándose iniciada la Campaña Productiva 2025/2026 y a los fines de lograr una mejor implementación de lo propuesto resulta necesario establecer la prohibición que se persigue, para la mencionada campaña, a partir del 15 de septiembre de 2025, extendiéndose hasta el 31 de marzo de 2026, por única vez y de manera excepcional.

Por ello, las disposiciones de la Ley Nº 8820, la Ley Nº 9164 y su Decreto Reglamentario Nº 132/05

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

RESUELVE:

Artículo 1º PROHIBIR desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo el uso y aplicación

aérea, terrestre, mecánica o manual en todos los cultivos del principio activo: Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en las pedanías de los departamentos Calamuchita, Colón y Santa María de la Provincia de Córdoba que se indican en el anexo I de la presente.

Artículo 2° DISPONER que la prohibición establecida en el artículo precedente, será efectiva por única vez y de manera excepcional para la Campaña Productiva 2025/2026 a partir del 15 de

septiembre de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026. Artículo 3° INSTRÚYASE a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales y a la Dirección General de Fiscalización y Control a dar amplia difusión a lo establecido en la presente Resolución. Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
ANEXO